

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA,
recaído en el proyecto de ley que modifica el
artículo 7° de la ley N° 18.525, que
establece normas sobre importación de
mercancías al país, en materia de
salvaguardias.

BOLETÍN N° 5.363-03

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, con urgencia calificada de “simple”.

La Cámara de Diputados, Cámara de Origen, por Oficio N° 7664, de fecha 21 de agosto de 2008, comunicó la designación como integrantes de la Comisión Mixta, de los Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Marco Antonio Núñez Lozano y José Pérez Arriagada y de los ex Diputados señores Pablo Galilea Carrillo y Eduardo Saffirio Suárez.

El Senado, en sesión de fecha 20 de agosto de 2008, nombró al efecto a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Agricultura.

Previo citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 30 de septiembre de 2008, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero y Hernán Larraín Fernández y de los ex Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Jaime Naranjo Ortiz y Guillermo Vásquez Úbeda, y de los Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Marco Antonio Núñez Lozano, José Pérez Arriagada y del ex Diputado señor Eduardo Saffirio Suárez. En dicha oportunidad, eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Hernán Larraín Fernández y, de inmediato, se abocó al cumplimiento de su cometido.

A la sesión o sesiones en que la Comisión Mixta se ocupó de este proyecto asistieron, además de sus integrantes, por el Ministerio de Hacienda: el ex Coordinador de Asuntos Internacionales, señor

Raúl Sáez y el Asesor del Área Internacional, señor Juan Araya. Por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, la ex Subdirectora de Asuntos Internacionales, señora Andrea Cerda.

En una segunda etapa de estudio de este proyecto, la Cámara de Origen por Oficio N° 8.994, de 18 de agosto de 2010, reemplazó a los ex Diputados señores Pablo Galilea Carrillo y Eduardo Saffirio Suárez, por los Honorables Diputados señores Germán Becker Alvear y Fuad Chahín Valenzuela, respectivamente.

Citada por el señor Presidente del Senado, en atención a que su anterior Presidente ya no integraba la Comisión de Agricultura, la Comisión Mixta se reunió el día 14 de marzo de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González y señores Juan Antonio Coloma Correa, Alberto Espina Otero y Carlos Larraín Peña, y de los Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Fuad Chahín Valenzuela y José Pérez Arriagada, y eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Alberto Espina Otero.

En dicha oportunidad, asistieron, además de sus integrantes, el Ministro de Agricultura, señor José Antonio Galilea; el Fiscal, señor Mauricio Caussade y el asesor señor Andrés Meneses.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

La Honorable Cámara de Diputados aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que modifica el artículo 7°, de la ley N° 18.525, que establece las normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N° 31, de 2005, del Ministerio de Hacienda, del siguiente tenor:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7° de la ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 31, de 2005, del Ministerio de Hacienda:

1. Modifícase el inciso cuarto, del siguiente modo:

a) Reemplázase la expresión "un año" por "dos años".

b) Elimínase la siguiente frase: “por un período que no exceda de un año, y por una sola vez,”.

c) Sustitúyese la oración “La prórroga de la sobretasa deberá contemplar un calendario de desmantelamiento gradual, salvo circunstancias excepcionales debidamente calificadas por la Comisión.”, por la siguiente: “El período total de vigencia de la medida, incluido el período de aplicación provisional, la medida inicial y su prórroga, no podrá exceder de tres años.”.

2. Intercálase a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto y así correlativamente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso séptimo del artículo 9°, cuando la vigencia de una sobretasa sea superior a un año, incluido el período de aplicación provisional de la misma, la Comisión deberá analizar anualmente la medida en vigor, teniendo en consideración la situación de la rama de la producción afectada así como las normas establecidas en los tratados internacionales vigentes.”.

De esta forma, en lo medular, el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados amplía el plazo de vigencia de la sobretasa hasta por dos años y establece que el período total de vigencia no podrá exceder de tres años.

En el segundo trámite constitucional, el Honorable Senado desechó el proyecto en su totalidad por estimar insuficiente el plazo señalado.

En sesión de 30 de septiembre de 2008, la Comisión Mixta acordó encomendar a su Presidente, el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, y al Honorable Diputado señor Núñez conocer la disposición del Ejecutivo para alcanzar un acuerdo que permitiese extender el plazo de aplicación de las medidas de salvaguardia, de tres a cuatro años.

En sesión posterior, de 21 de enero de 2009, el **Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, informó que no han podido avanzar en las conversaciones con el Gobierno; no obstante existir acuerdo en la Comisión Mixta de establecer un período de cuatro años. Bajo este contexto, sostuvo que el Ejecutivo tendría que aumentar sólo en un año su propuesta. Al respecto, recordó que el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC establece que el período total de aplicación de una medida de salvaguardia es de ocho años, considerando el período de aplicación provisional, el de aplicación inicial y el de prórroga.

En sesión de 14 de marzo de 2011, acogiendo los planteamientos formulados por los miembros de esta Comisión Mixta, S.E. el Presidente de la República presentó una proposición, como forma de superar la divergencia surgida con ocasión del rechazo del Senado de este proyecto de ley, que aumenta a cuatro años el período de salvaguardias, en los siguientes términos:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 7º de la ley Nº 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado lo fijó el decreto con fuerza de ley Nº 31, del Ministerio de Hacienda, de 2005:

1) Modifícase el inciso cuarto, del siguiente modo:

a) Reemplázase la expresión "un año", por "dos años";

b) Elimínase la siguiente frase: "por un período que no exceda de un año, y por una sola vez";

c) Sustitúyese el párrafo final, que expresa: "La prórroga de la sobretasa deberá contemplar un calendario de desmantelamiento gradual, salvo circunstancias excepcionales debidamente calificadas por la Comisión.", por el siguiente:

"El período total de vigencia de la medida, incluido el período de aplicación provisional, la medida inicial y su prórroga, no podrá exceder de cuatro años."

2) Intercálase a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto y así correlativamente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso séptimo del artículo 9º, cuando la vigencia de una sobretasa sea superior a un año, incluido el período de aplicación provisional de la misma, la Comisión deberá analizar anualmente la medida en vigor, teniendo en consideración la situación de la rama de la producción afectada así como las normas establecidas en los tratados internacionales vigentes."

Sobre el particular, el **señor Ministro de Agricultura** explicó que, con la finalidad de solucionar la controversia surgida entre ambas Cámaras, el Ejecutivo presentó una propuesta que acoge el texto aprobado por la Cámara de Diputados, con la única salvedad que sustituye el literal c), del número 1°, del artículo único, con el objetivo de aumentar el plazo máximo para establecer una salvaguardia a cuatro años. Al respecto, señaló que este nuevo plazo (2+2), no debería generar ninguna represalia de parte de los Estados con los cuales Chile ha suscrito Tratados de Libre Comercio y que a su vez permitiría al Estado reponerse frente a cualquier daño o amenaza que pudiese generar la importación de un producto determinado en la producción nacional.

El **Honorable Senador señor Espina** explicó que la Organización Mundial del Comercio (OMC) reconoce tres mecanismos para proteger a las economías nacionales frente a la importación de determinados productos, a saber: los derechos antidumping; los derechos compensatorios y las salvaguardias. En el caso de las salvaguardias, informó que éstas pueden establecerse cuando la importación de un determinado producto ha aumentado en tal cantidad que causan o amenazan causar daño a una rama de la producción nacional. El daño causado ha de ser grave, facultándose al Estado afectado a fijar sobretasas arancelarias a la internación de una mercancía por un período determinado. Acotó que el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC establece que el plazo máximo para imponer una salvaguardia no puede exceder de ocho años, desglosado de la siguiente manera: cuatro años para el período de vigencia y cuatro años para su prórroga. En Chile, continuó, la legislación vigente permite establecer una salvaguardia por un plazo máximo de dos años, desglosado en un año para su vigencia y en un año para su prórroga. Al respecto enfatizó que los demás países, a diferencia del nuestro, tienen vigentes regímenes de salvaguardias consistentes en sobretasas arancelarias de cuatro más cuatro.

Enseguida, indicó que el Mensaje del proyecto de ley en informe, presentado por la ex Presidenta señora Bachellet, el cual fue aprobado por la Cámara de Diputados, aumenta el plazo de vigencia de una salvaguardia a dos años, y mantiene en un año el período de su prórroga, es decir, (2+1). Agregó que el Senado, en su calidad de Cámara Revisora, rechazó esta iniciativa legal, lo que motivó la formación de esta Comisión Mixta. Enseguida, comentó que los miembros de esta Comisión Mixta plantearon al Ejecutivo buscar una fórmula intermedia y aumentar este plazo a cuatro años, bajo la relación de dos años para su vigencia y de dos más para su prórroga, materia que finalmente no fue resuelta en aquella oportunidad. Posteriormente informó, el actual Gobierno recogió la petición formulada, y enfatizó la importancia que representa para el sector agrícola contar con una protección de hasta cuatro años.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó sobre la redacción en términos imperativos del nuevo inciso quinto del artículo 7° de la ley N°18.525, propuesto en el proyecto, especialmente respecto de la frase “la Comisión deberá analizar anualmente la medida en vigor”, teniendo en consideración que la salvaguardia se propone por dos años con un máximo de cuatro años.

El **señor Ministro de Agricultura** respondió que el período inicial de una salvaguardia no podrá exceder de dos años y que en el caso de que ésta se otorgue por dos años la Comisión de Distorsiones deberá, al término de un año, analizar si persisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la medida.

El **Honorable Diputado señor Chahín** agregó que si la concesión de esta medida excede a un año, el proyecto obliga a la Comisión de Distorsiones anualmente a la revisión de la medida para analizar si las condiciones que la justificaron han variado o no.

El **señor Ministro de Agricultura** advirtió que no se debe confundir la renovación de la salvaguardia por un nuevo período respecto del momento en que se establece la revisión de la primera decisión, es decir, la revisión anual es distinta a la solicitud de prórroga de una salvaguardia.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Carlos**, explicó que la norma establece que se debe revisar, a lo menos, una vez al año, y desaparecida las circunstancias que lo justificaban, se puede abreviar el plazo de duración, pues, agregó, si mejoran las circunstancias del comercio internacional debiera desaparecer la funcionalidad de la protección, lo cual da una mayor flexibilidad.

El **Honorable Senador señor Coloma** aclaró que sobre este punto no existe controversia, precisamente porque se entiende como lo ha planteado Su Señoría que al año debe ser revisada. La divergencia radicó en el período que duraría el conjunto de medidas: la aplicación provisional, la medida inicial y la prórroga, cuyo plazo original era de tres años y, ahora, con la propuesta actual se aumenta a cuatro. Recalcó el carácter excepcional de las salvaguardias y bajo este contexto también apoyó su revisión anual. En el mismo sentido, manifestó su aprobación a la propuesta del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Espina** sintetizó que se establece como criterio que al año de vigencia de la sobretasa, sin perjuicio que se otorguen medidas por dos años, el Gobierno analizará si continúa con la medida en vigor, lo cual valoró positivamente.

- En votación el número 1 con sus letras a) y b), fueron aprobadas con el mismo texto propuesto por la Cámara de Diputados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, Espina y Larraín, don Carlos, y Honorables Diputados señores Barros, Chahín y Pérez.

- En votación el literal c) del número 1, fue aprobado con la modificación propuesta por el Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, Espina y Larraín, don Carlos, y Honorables Diputados señores Barros, Chahín y Pérez.

- En votación el número 2, fue aprobado con el mismo texto propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, Espina y Larraín, don Carlos, y Honorables Diputados señores Barros, Chahín y Pérez.

- - -

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar la divergencia entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo único

Número 1

Letras a) y b)

Aprobarlas en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Letra c)

Reemplazarla por la siguiente:

“c) Sustitúyese el párrafo final, que expresa: “La prórroga de la sobretasa deberá contemplar un calendario de desmantelamiento gradual, salvo circunstancias excepcionales debidamente calificadas por la Comisión.”, por el siguiente: “El período total de vigencia de la medida, incluido el período de aplicación provisional, la medida inicial y su prórroga, no podrá exceder de cuatro años.”.”.

Número 2

Contemplantlo con igual texto que el aprobado por la Cámara de Origen.

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 7º de la ley Nº 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado lo fijó el decreto con fuerza de ley Nº 31, del Ministerio de Hacienda, de 2005:

1. Modifícase el inciso cuarto, del siguiente modo:

a) Reemplázase la expresión "un año", por "dos años";

b) Elimínase la siguiente frase: "por un período que no exceda de un año, y por una sola vez";

c) **Sustitúyese el párrafo final, que expresa: "La prórroga de la sobretasa deberá contemplar un calendario de desmantelamiento gradual, salvo circunstancias excepcionales debidamente calificadas por la Comisión.", por el siguiente: "El período total de vigencia de la medida, incluido el período de aplicación provisional, la medida inicial y su prórroga, no podrá exceder de cuatro años."**

2. Intercálase a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto y así correlativamente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso séptimo del artículo 9º, cuando la vigencia de una sobretasa sea superior a un año, incluido el período de aplicación provisional de la misma, la Comisión deberá analizar anualmente la medida en vigor, teniendo en consideración la situación de la rama de la producción afectada así como las normas establecidas en los tratados internacionales vigentes."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de septiembre de 2008 y 21 de enero de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Hernán Larraín Fernández (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Alberto Espina Otero, Jaime Naranjo Ortiz y Guillermo Vásquez Úbeda, y de los Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Marco Antonio Núñez Lozano, José Pérez Arriagada y Eduardo Saffirio Suárez, y 14 de marzo de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Honorables Senadores señora Ximena Rincón González y señores Juan Antonio Coloma Correa y Carlos Larraín Peña, y de los Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Fuad Chahín Valenzuela y José Pérez Arriagada.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2011.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario